

Informe 19/2009, de 16 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: “Modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable a los contratos administrativos de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación por la Universidad de Zaragoza”

I ANTECEDENTES

El Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2009, en el que solicita se informen el modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio), adaptado a las prescripciones de la LCSP, con el fin de que, una vez sea informado por esta Junta Consultiva, pueda ser aprobado por el órgano de contratación de la Universidad de Zaragoza.

Se acompañan al oficio el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente a los contratos indicados, junto con el informe favorable evacuado por la Letrada Jefe del Servicio Jurídico de la Universidad de Zaragoza con fecha 10 de julio de 2009 y cuya copia igualmente se acompaña.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2009, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con el artículo 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

II La necesidad de elaborar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados a la LCSP y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la LCSP

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en diversos informes, ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para su utilización por los distintos órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma generalizada y homogénea, en aras de la mayor agilidad en la gestión administrativa, al tiempo que se facilita el mejor conocimiento de los pliegos de cláusulas por parte de los licitadores y contratistas y del mismo modo también resulta necesaria para la Universidad de Zaragoza, dado su carácter de Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.2, apartado c) LCSP.

Esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante Informes 16/2008, de 21 de julio, 5/2009 de 15 de abril, 11/2009 y 15/2009, de 12 de junio ya informó favorablemente varios modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a distintas categorías de contratos a adjudicar mediante procedimiento abierto por la Universidad de Zaragoza, no habiéndose sometido a informe de esta Junta, el modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable a los contratos de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio).

La posibilidad de establecer modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga tiene su amparo legal en el artículo 99.4 de la LCSP.

La reciente aprobación del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público (RLCSP en adelante), al derogar determinados preceptos y Anexos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, obliga a ajustar las cláusulas de los pliegos tipo a las nuevas prescripciones legales de esta norma.

Por otra parte, conviene recordar que este tipo de pliegos en los que existe un único criterio de adjudicación (precio), solo podrá utilizarse en aquellos servicios en los que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones ni variantes de ninguna clase en el contrato ex artículo 134.3.g) LCSP.

Se somete ahora a informe el “modelo de Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio), adaptado a las prescripciones de la LCSP y del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP”.

III Estructura y contenido de los Pliegos. Observaciones y sugerencias.

El pliego presentado a Informe adopta idéntica estructura y similar contenido que los aplicables a los contratos administrativos de servicios a adjudicar por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogiendo las observaciones formuladas por esta Junta en diversos informes e incorporando las singularidades propias de la organización y funcionamiento de la Universidad de Zaragoza.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta de:

- a) Un cuadro resumen del contrato, compuesto de una serie de apartados, identificados alfabéticamente desde las letras A mayúscula a P mayúscula.
- b) Un clausulado, precedido del correspondiente índice, con dos apartados diferenciados; el primero se refiere al procedimiento de adjudicación y el segundo, a las cláusulas administrativas, dividido, a su vez, en subapartados.
- c) Diez anexos que se relacionan con números romanos del I al X.

IV Observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación con las cláusulas administrativas de los pliegos.

El pliego recoge algunas de las observaciones que está Junta realizó en su informe 5/2009, de 13 de abril, como son, la admisibilidad de los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, las consecuencias que conlleva la retirada indebida de una proposición y el régimen de recursos contra la adjudicación provisional, si bien existen algunas otras cuestiones que resulta necesario modificar y otras que podría resultar adecuada su inclusión:

La cláusula 2.1.7 “plazo de ejecución del contrato”, recoge la posibilidad de prórroga del contrato ex artículo 23 LCSP, si bien se deberá de especificar que la misma será por mutuo acuerdo, al excepcionar el artículo 279.1 LCSP a esta categoría de contratos del régimen general (obligatoriedad para el contratista salvo previsión contractual en contrario).

No se recoge la necesidad de declarar por parte de los licitadores los documentos y datos de su oferta que tienen carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación disponga de elementos de juicio que le permitan dar cumplimiento a la previsión del artículo 124.1 LCSP, tal y como ha recomendado esta Junta en diversos informes (5/2009 y 11/2009).

En la cláusula “2.2.6. *Notificación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación*”, tal y como se indicó en el informe 5/2009 de esta Junta, no contempla la recomendación de esta Junta de incluir el tipo de recursos que caben contra los actos de exclusión de los licitadores dictados por la Mesa de Contratación y plazos para interponerlos, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuando su cuantía sea igual o superior a 206.000 €, en los que cabe el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP y no armonizada, en el que el

recurso a interponer será el de alzada ante el órgano de contratación establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cláusula 2.2.7 denominada “*Mesa de Contratación y valoración de ofertas*”, se adapta a las previsiones del art. 21.4 RLCSP al recoger que la composición de la Mesa de Contratación será la que se señale en el Anexo X, y prevé su publicidad en el momento en que se anuncie la licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En este sentido y tal y como se ha recomendado en los Informes 12/2009, de 13 de mayo, y 16/2009, de 15 de julio de esta Junta, siempre que sea posible y el órgano de contratación lo considere conveniente, puede resultar conveniente la constitución de Mesas Permanentes de Contratación o Mesas a las que se les atribuyan funciones para una pluralidad de contratos, cuya composición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, tal y como señala el artículo 21 RLCSP.

Por lo que se refiere al régimen de recursos que cabe interponer contra la adjudicación provisional, decir que la cláusula “2.3.2 *Adjudicación provisional*”, recoge las sugerencias apuntadas en los mencionados informes 5/2009 y 11/2009 de esta Junta, si bien deberá de especificarse que cuando estemos en contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuando su cuantía sea igual o superior a 206.000 €, el recurso que cabe es el especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP, el cual tiene carácter obligatorio y preclusivo, de manera que en el caso de no interponerse, dicho acto no será susceptible de recurso en vía contencioso-administrativa directamente. Esta misma mención se deberá de recoger en la cláusula 2.10 “Régimen Jurídico del contrato, prerrogativas de la

Administración y jurisdicción”, la cual a su vez, deberá eliminar la posibilidad de acudir al arbitraje al ser la Universidad de Zaragoza una Administración Pública y estar prevista esta mediación solo para los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan este carácter, tal y como recoge el artículo 39 LCSP.

La cláusula 2.8 “Resolución del contrato” contiene una referencia errónea en el artículo de la LCSP relativo a las causas de resolución de esta categoría de contratos al indicar el 275 cuando debe ser el 284.

Por otro lado y con la finalidad de evitar que los licitadores presenten la documentación administrativa de manera defectuosa y a su vez contribuir a agilizar las actuaciones de las Mesas de Contratación, se reitera la recomendación de esta Junta de que se incluyan como dos nuevos anexos, unos modelos de declaración responsable de no estar la empresa incurso en prohibiciones para contratar y de haber tenido en cuenta en la presentación de la oferta las obligaciones en materia laboral (protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales) y medioambiental.

El Anexo I Bis (Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Estado) contiene una errata en cuanto al artículo del Real Decreto 817/2009 al señalar el 180 cuando debe de decir 18.

Finalmente reincidir en la necesidad de que se modifiquen los Modelos Tipo de Pliegos que hayan sido informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en lo que resulten afectados por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

III CONCLUSIONES

I El modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio) de la Universidad de Zaragoza, incluye, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 LCSP, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo al que se ajustarán los contratos que celebre la Universidad de Zaragoza.

II El modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio) de la Universidad de Zaragoza, **se entenderá informado favorablemente por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa** en tanto se incorporen las observaciones formuladas en el presente Informe y, en su caso, las sugerencias.

Informe 19/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 16 de septiembre de 2009.